Clase	Edad	Porcentaje sobre el valor base medio
Machos no sementales.	Igual o mayor de 7 meses a menor o igual de veintitrés meses	40
	Mayor de veintitrés meses a menor o igual de treinta y cinco meses	60
	Mayor de treinta y cinco meses a menor o igual de cuarenta y siete meses	110
	Mayor de cuarenta y siete meses a menor o igual de cincuenta y nueve meses	215
	Mayor de cincuenta y nueve meses a menor o igual de ochenta y tres meses	120
	Mayor de ochenta y tres meses	50
Hembras	Igual o mayor de veinticuatro meses a menor o igual de setenta y un meses	100
	Mayor de setenta y un meses a menor o igual de ciento diecinueve meses	120
	Mayor de ciento diecinueve meses a menor o igual de ciento sesenta y ocho meses	110
	Mayor de ciento sesenta y ocho meses	85
	Recría	75
Crías	Menor de siete meses	45
Cabestros	Igual o mayor de veinticuatro meses a menor o igual de cuarenta y siete meses	100
	Mayor de cuarenta y siete a menor o igual de noventa y cinco meses	125
	Mayor de noventa y cinco meses a menor o igual de ciento sesenta y ocho meses	100
	Mayor de ciento sesenta y ocho meses	75
Ganado de carne	Igual o mayor de siete meses y herrado	75

A efectos del seguro, para establecer la edad del animal se contará el número de meses y días, de forma que si el número de días no completa un mes se entenderá que su edad es la del mes siguiente.

Valores de recuperación a aplicar a machos productivos no sementales para lidia

	Porcentaje sobre el valor base medio
Fractura de asta que no afecta a la parte cavernosa	55
Fractura del asta por la parte cavernosa	40
Fractura del asta por la cepa	Valor carne
Tuertos o con defectos en la visión en uno de los ojos	Valor carne
Fractura o luxación de la extremidades, cojeras permanentes o lesiones de columna	Valor carne
Hernias	Valor carne
Falta de los dos testículos	Valor carne
Sobrehueso en extremidades sin afectar a su funcionalidad	80
Cicatrices con deformación	50
Problemas de pezuñas que no afecten a la funcionalidad de las extremidades	70
Falta de un testículo	70
Descaderados sin cojera	75
Rabones	80

ANEJO III

Listado de plazas en las que deben haber lidiado las ganaderías a efectos de ser clasificadas como ganaderías de primera

Pamplona.
Puerto de Santa María.
Murcia.
Albacete.
Logroño.
Alicante.
Granada.
Castellón.
Málaga.
Salamanca.
Valladolid.
Nimes.
Arles.
Bayona.

591 *ORDEN APA/3424/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de cebolla, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en cebolla, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considerarán como clases distintas:

Clase I: Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A».

Clase II: Las variedades de cebolla cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B».

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son asegurables todas las variedades de cebolla, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del

desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A».—Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre del año siguiente.

Modalidad «B».—Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto del año siguiente.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción sea objeto del seguro, regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio unitario a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades	Precio máximo €/100 Kg.
Variedades: Reina de Abril, Spring Sun, Grano de Oro y Babosa en todas las provincias, y Figueres en la Comarca Alto Ampurdán (Girona)	18
Variedad Figueres en el resto del ámbito de aplicación	15
Resto variedades en todas las provincias	12

2. ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del seguro regulado en la presente Orden se inician para cada modalidad con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

2. Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la planta es retirada de la parcela, una vez superado el proceso de «oreo» o secado, teniendo como límite máximo para la realización de dicho proceso quince días a contar desde el momento en que la planta es arrancada del suelo y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo, situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerarán como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Cebolla

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	20-10	5,5
Alicante.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	30- 9	5,0
Almería.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	6,0
Ávila.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	31-10	7,0
Badajoz.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	31- 8	6,0
Baleares.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	31- 8	5,0
Barcelona.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	7,5
Burgos.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	5,0
Cáceres.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	30- 9	6,0
Castellón.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	31-10	6,0
Ciudad Real.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	5,0
Córdoba.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	30- 9	6,0
Cuenca.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	20-10	5,5
Girona.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	7,5
Granada.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	5,0
Guadalajara.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	20-10	5,5
Huesca.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	5,0
Jaén.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30-11	6,0
León.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	31-10	6,0
Lleida.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	7,5
Lugo.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	30- 9	7,0
Madrid.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	5,0
Málaga.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	31-10	6,0
Murcia.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	6,0
Navarra.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15-6	15-10	7,0
Ourense.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	30- 9	5,0
Palencia.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30-11	8,0
Pontevedra.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	31- 8	5,0
La Rioja.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	5,0
Salamanca.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	5,0
Segovia.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	5,0
Tarragona.	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de: Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la comarca Segarra.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	6,5
	Resto de comarcas y Términos Municipales.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	6,5
Teruel.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	5,0
Toledo.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30- 9	5,0
Valencia.	Comarcas de: Rincón de Ademuz, Alto Turia, Requena-Utiel y Valle de Ayora.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	31-10	7,0
	Resto comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30-4	31- 8	6,0
Zamora.	Comarcas: Benavente y los Valles, Campos Pan y Bajo Duero.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	30-11	8,0
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-5	15-10	5,0

Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Almería.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31- 1*	31- 8*	7
Badajoz.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	15- 7*	6
Baleares.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	30- 6*	6
Barcelona.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	31- 5*	5
Cádiz.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	30- 6*	6
Castellón.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15- 1*	30- 6*	7
Córdoba.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	30- 6*	7
Granada.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15- 1*	15- 7*	6
Huelva.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	30- 6*	7
Madrid.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	15- 7*	6
Murcia.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31- 1*	15- 8*	7
Sevilla.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	30- 6*	7
Tarragona.	Comarcas de: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de: Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal de Querol de la Comarca Segarra.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	15- 7*	5
	Resto de comarcas y términos municipales.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	15- 7*	5
Valencia.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15- 1*	30- 6*	8
Zaragoza.	Término municipal de Zaragoza.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	15- 6*	6
	Resto de comarcas y términos municipales.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31-12	15- 6*	6

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

592 *ORDEN SCO/3425/2002, de 20 de diciembre, por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+I 2000-2003.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos Públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala, entre otras funciones del sistema sanitario, el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo las actividades de fomento se han venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Instituto de Salud «Carlos III» a través del Fondo de Investigación Sanitaria.

El Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, señala en su artículo 17, como funciones de la Subdirección General de Investigación Sanitaria la promoción, gestión y evaluación de la investigación extramural en ciencias de la salud, a través del Fondo de Investigación Sanitaria.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el período 2000-2003, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la legislación provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del Sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, objeto de esta Orden, son el mecanismo apropiado para conseguir el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Entre las áreas científico-tecnológicas que recoge el Plan se encuentra la Biomedicina, mientras que el área sociosanitaria se incluye entre las áreas sectoriales del mismo. Igualmente se recoge una acción estratégica sobre Telemedicina.

El Plan detalla las modalidades de participación e instrumentos financieros aplicables, así como los criterios de asignación de la gestión de las áreas de actividad. En concreto, corresponde la gestión del área científico-tecnológica de Biomedicina y la sectorial sociosanitaria y la acción estratégica de Telemedicina al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende promover la investigación de calidad, evidenciada tanto